

**Solicita la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del Gobierno relacionados con la implementación del proceso de descentralización política, administrativa y fiscal del país, incluyendo el traspaso de competencias, la dictación de los reglamentos necesarios, las modificaciones presupuestarias, y toda otra materia relacionada con dicho proceso**

**Vistos:**

1. Lo dispuesto en el artículo 52, letra c) de la Constitución Política de la República, en lo relativo a la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados de fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual puede crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
2. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a las Comisiones Especiales Investigadoras.
3. Lo dispuesto en el Título III del Libro Tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados, en especial lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 313.

**Considerando:**

1. Que el proceso de regionalización y descentralización del territorio nacional en nuestro país ha experimentado algunos hitos en los últimos años, sobre todo en lo relativo a los Gobiernos Regionales, otorgando legitimidad democrática a su autoridad ejecutiva, como asimismo, estableciendo la posibilidad cierta de contar con atribuciones y competencias exclusivas que ejercerá con independencia del poder central.

Estos hitos constituyen un avance relevante en el Estado chileno, el cual desde sus orígenes ha mostrado un marcado carácter unitario, que ha impedido que las decisiones públicas sean adoptadas por las comunidades locales y entidades territoriales más cercanas al ciudadano, dificultando que el crecimiento y el desarrollo se realicen de manera sostenible e igualitaria.

Pese a que se hayan constatado estos avances, todavía quedan trascendentales desafíos en materia de descentralización, puesto que la estructura tradicional del Estado sigue siendo centralista, lo que se manifiesta en los desequilibrios territoriales al interior de cada región, provincia, e incluso, comuna. Asimismo, la falta de autonomía financiera de las regiones es todavía un desafío relevante que debe abordarse, toda vez que las políticas, planes y programas para cada una de las expresiones territoriales de nuestro país requieren recursos, por lo que mantener la dependencia de éstos del poder central debilita el principio descentralizador que inspira a estas reformas.

La concentración política, administrativa, económica, poblacional y cultural, de nuestro país tiene como correlato un incremento en la cesantía, escasas perspectivas de vida y en la migración forzada a las grandes metrópolis, mermando así las posibilidades de desarrollo material e inmaterial equitativo en nuestro territorio.

2. Uno de estos hitos consistió en el un acuerdo fundamental en nuestra sociedad para elegir democráticamente a las autoridades regionales. Tuvieron que pasar casi 200 años desde nuestra independencia para fortalecer el principio democrático en los órganos políticos territoriales intermedios, aún de manera muy incipiente.

Ahora bien, no bastaba con elegir democráticamente a esta autoridad, sino que debían otorgarsele recursos y atribuciones. Al efecto, tres cuerpos legales se han dictado: la Ley N° 20.990 que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional; la Ley N° 21.073 que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; y la Ley N° 21.074, relativa al fortalecimiento de la regionalización del país.

Los primeros dos cuerpos legales regularon la elección, por sufragio universal, del gobernador regional en cuanto el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

El tercer cuerpo legal, esto es, la Ley N° 21.074 reguló de forma exhaustiva las competencias y atribuciones del nuevo gobernador regional, las cuales son genéricamente de planificación de políticas, planes y programas; de administración de fondos y programas de aplicación regional (incluyendo la inversión del FNDR); de ordenamiento territorial; de fomento de las actividades productivas; y de desarrollo social y cultural.

3. No obstante lo anterior, en función de la coordinación entre el Ejecutivo y los Gobiernos Regionales, algunas de estas funciones requieren de un proceso de transferencia de competencias, temporal o definitiva, particularmente las relativas a las materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural.
4. Según lo informado por la Subdere, serían 15 facultades que hoy recaen sobre cuatro ministerios, las que comenzarían a traspasarse: Vivienda y Urbanismo, Transportes, Economía y Desarrollo Social. De esta manera, se anticipó que vendrán facultades para los Gobiernos Regionales en la elaboración del anteproyecto del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano; para determinar y priorizar los proyectos de subsidios del Programa de Apoyo al Transporte Regional, la prohibición de circulación en la vía pública, por causa justificada y la de otorgar concesiones de radiodifusión comunitaria, además de fijar establecimientos que realicen revisión técnica y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública; establecer la focalización temática y territorial de los programas de Fomento y Calidad Focal, Bienes Públicos Regionales y Territoriales Integrados de la CORFO; determinar la localización territorial de la intervención de inversión regional, de asignación local, de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (Fosis) Yo Emprendo y Acción. Finalmente, se señaló que estas facultades serán transitorias y su transferencia tendrá una vigencia de dos años.
5. Como antes se ha señalado, el proceso de regionalización hoy depende en gran parte del Ejecutivo, el cual no sólo puede determinar qué competencias transferir, sino que también puede resolver hacerlo con algunos Gobiernos Regionales y con

otros no, y también si es que la transferencia es temporal o definitiva; es decir, existe un margen amplio y peligroso de discrecionalidad que nuevamente depende de la autoridad central del país.

Esta implementación requiere de un compromiso especial con las regiones, que implica la dictación de los correspondientes reglamentos para operativizar la ley.

6. Asimismo, el proceso de descentralización tiene pendiente una arista sustancial y fundamental para sobrevivir, y luego tener éxito: los recursos públicos necesarios para cumplir las funciones encomendadas. La ausencia de una ley de rentas regionales, que redistribuya solidaria y equitativamente los presupuestos regionales y establezca impuestos específicos que vayan directamente a éstos, es una necesidad imperiosa. Los programas de inversión regional de los presupuestos regionales han sido históricamente una lucha permanente en cada uno de las leyes de presupuesto que se debaten en el Congreso Nacional, exigiéndole a cada Gobierno un mayor esfuerzo para hacerse cargo de las necesidades de los territorios.
7. De esta manera, se requiere revisar las políticas públicas para que sean efectivamente regionalistas y descentralizadoras. Este esfuerzo se topa con una serie de barreras ideológicas y estructurales de nuestras instituciones políticas. Es esto justamente lo que ha establecido un verdadero bloqueo para el pleno desarrollo de nuestros territorios, en especial aquellos que están más alejados de las capitales regionales, que sufren el centralismo al interior de cada una de las entidades territoriales en que se divide nuestro país para su gobierno y administración. Hoy se requieren políticas, planes, programas y acciones efectivas para terminar con la injusticia histórica con nuestras regiones, con la finalidad de lograr un desarrollo territorial armónico, equitativo y solidario del país.
4. Que en este estado de cosas, en la sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2020, se dio cuenta en la Cámara de Diputados del último Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) respecto del proceso de transferencia de competencias en marcha (Min. Int. (Ord.) N° 1724 de 31 de julio de 2019). En

dicho documento se detallan las actividades realizadas entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020, a saber:

- a. Se cita una declaración del ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel, referida a que muy pronto el gobierno ingresará proyecto de ley que “para poder perfeccionar y mejorar el proceso de Descentralización en curso”.
- b. Se informa que el Comité Interministerial de Descentralización recomendó la oportunidad para la realización de la transferencia efectiva de las 15 competencias identificadas, indicando que la mejor fecha para ello, es a partir del 1 de enero de 2021, sin informar si esto fue aceptado por S.E. el Presidente de la República.
- c. Se detalla la siguiente situación respecto a los reglamentos necesarios para el proceso de descentralización:
  - i. Pendientes para firma: Decretos Supremos que van a concretar la transferencia de las competencias; Reglamento sobre Plan Regional de Ordenamiento Territorial; Reglamento del Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - ii. En trámite de toma de razón: Decreto Supremo No 656, del 26 de diciembre de 2019, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al Procedimiento de Transferencia de Competencia.
  - iii. Retirados del trámite de toma de razón para subsanar defectos advertidos por la Contraloría: el Decreto Supremo No 98, del 14 de Febrero de 2019, que aprueba Reglamento que fija los estándares mínimos para el establecimiento de las áreas metropolitanas y establece normas para su constitución; y el Decreto Supremo N° 24, del 27 de enero de 2020, que fija los

procedimientos y requerimientos de información para asignar los recursos del presupuesto de inversión regional, de acuerdo a marcos o ítems presupuestarios.

- d. Se informa sobre reuniones bilaterales entre los Ministerios respectivos para los efectos de trabajar los decretos que transfieren competencias a los Gobiernos Regionales.
  - e. Se indica una serie de actividades de capacitación con el personal de los Gobiernos Regionales.
  - f. Se menciona sobre el proceso de instalación de los nuevos cargos en los Gobiernos Regionales.
5. Que como se puede advertir de lo mencionado anteriormente, el proceso de descentralización no ha sido implementado por el presente gobierno de la manera más eficiente y eficaz posible, teniendo en consideración especial el hecho que las elecciones de gobernadores regionales están próximas a comenzar. En efecto, están pronto a comenzar las primarias para dichas elecciones, y aún no se tiene la claridad necesaria sobre las competencias y recursos con que contarán dichas autoridades.

De esta manera, se deben indagar las razones, motivos y circunstancias que han retrasado este proceso, puesto que el presente Gobierno ha tenido más de 2 años y medio para dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de la ley, estando aún pendientes varios de éstos. Más aún, se ha anunciado un proyecto de ley corta que perfeccione el proceso, sin conocerse su detalle, ni proyección de su desarrollo.

A esto se suma el incumplimiento del Gobierno respecto de su promesa de ingresar, a más tardar en marzo de 2020, el proyecto de ley de rentas regionales, el cual, a la fecha, todavía no ingresa a tramitación al Congreso Nacional.

6. A todo lo anterior, se debe agregar que el Ministerio de Hacienda ha decidido reducir el presupuesto de los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales para el año 2020. Asimismo, la DIPRES ha centralizado el procedimiento de pago de facturas, afectando también a los mencionados Gobiernos Regionales.

En efecto, con fecha 11 de agosto de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Decreto N° 1175, por el cual modificó el presupuesto vigente (ley N° 21.192), efectuando diversas reducciones presupuestarias a los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Biobío, Los Ríos, Arica y Parinacota, y Ñuble. Al respecto, no existen mayores antecedentes o fundamentos de esta reducción, sino los que se encuentran en prensa.

Asimismo, con fecha 01 y 28 de abril la Dirección de Presupuesto, dependiente del citado Ministerio, emitió las respectivas Circulares N°08 y 09, las cuales ordenaron a los distintos organismos del Estado (salvo el Congreso Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público) un procedimiento de pago centralizado de facturas (circular N° 08) el cual con posterioridad fue detallado con una serie de aspectos informativos (circular N° 09).

Al respecto, se observa con preocupación la forma en que operan estas reducciones presupuestarias, puesto que los Gobernadores Regionales entrarán pronto en funcionamiento, por lo que esta situación establece un precedente preocupante teniendo presente la ausencia de una verdadera autonomía financiera de las entidades que representarán.

Asimismo, el procedimiento de pago centralizado de facturas, en lo relativo a los Gobiernos Regionales, intensifica la compleja relación entre el poder central y el proceso de descentralización. En efecto, pese a que se excluyó al Congreso Nacional, al Poder Judicial y al Ministerio Público de esta instrucción, se enlistó a los Gobiernos Regionales en este procedimiento, con lo cual disminuye su autonomía para ejecutar el presupuesto, generando una serie de inconvenientes prácticos en las Divisiones respectivas de los mencionados organismos.

7. Que todas estas razones, a saber, dilación en el proceso de transferencia de competencia, retraso en la dictación de los reglamentos que ejecuten las leyes del proceso de descentralización, ausencia de un proyecto de ley de rentas regionales, reducciones presupuestarias de los presupuestos de regiones, centralización de los pagos que le corresponde efectuar a los Gobiernos Regionales, constituyen todas circunstancias calificadas que justifican la creación de una Comisión Especial Investigadora.
8. Que es de la esencia de una democracia que los actos del Gobierno estén sometidos a un constante escrutinio público, el cual debe canalizarse por todos los medios disponibles de control del ejercicio del poder, dentro de los cuales se encuentran las comisiones investigadoras que puede constituir la Cámara de Diputados en uso de sus atribuciones exclusivas de fiscalización.
9. Que por lo anterior, la Cámara de Diputados debe ejercer sus facultades fiscalizadoras con la finalidad de esclarecer estos hechos, darlos a conocer a la opinión pública, efectuar un pronunciamiento sobre los actos del Gobierno, y en su caso, hacer efectivas las responsabilidades constitucionales que correspondan.

**POR TANTO,** en virtud de los antecedentes expuestos, las normas constitucionales y legales citadas, en especial, lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, las diputadas y diputados que suscriben solicitan que esta Cámara de Diputados acuerde constituir una Comisión Especial Investigadora, cuya materia de investigación sea:

1. Fiscalizar los actos del Gobierno relacionados con la implementación del proceso de descentralización política, administrativa y fiscal del país, incluyendo el traspaso de competencias, la dictación de los reglamentos necesarios, las modificaciones presupuestarias, y toda otra materia relacionada con dicho proceso. En especial, y sin que la siguiente lista sea taxativa respecto a lo indicado con anterioridad, la Comisión deberá fiscalizar los actos del Gobierno referidos a:
  - a. La identificación de las competencias traspasadas, de la implementación diferenciada anunciada, y la efectiva entrada en vigencia de las mismas.
  - b. El estado de tramitación de los reglamentos de ejecución de las leyes correspondientes al proceso de descentralización.
  - c. Las reducciones presupuestarias efectuadas por el Ministerio de Hacienda a los Programas de Inversión de los Gobiernos Regionales.
  - d. La constitucionalidad, legalidad y efectos del proceso de centralización de pagos instruido por la Dirección de Presupuestos respecto de los Gobiernos Regionales.
  - e. El estado actual del compromiso del gobierno, y en particular del Ministro de Hacienda, de ingresar el proyecto de ley de rentas regionales en marzo del 2020.
2. La Comisión Investigadora dispondrá de un plazo de 90 días para entregar su informe a la Sala de la Cámara de Diputados y podrá sesionar en cualquier lugar del país que se acuerde.